



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Fabio Alexander Gallego Diaz
Demandado	Beatriz Elena Montoya Jaramillo
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00081 00
Providencia	Sustanciación No. 008
Decisión	• Incorpora escrito de contestación, reconoce personería, requiere

Se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda presentado por el pasivo de la relación jurídico procesal a través de apoderado judicial idóneo, y que obra a folios a folios 52 a 55 del cuaderno principal. Su contenido se pone en conocimiento de la contra parte.

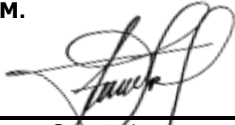
Ahora bien, atendiendo a que dentro de este no se presentó excepción alguna, una vez cobre firmeza la presente actuación, se dispondrá del señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP. En tal sentido, se requiere al demandado para que conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se sirva aportar las direcciones electrónicas de las personas que serán llamadas en calidad de testigos.

Así mismo, acreditado el derecho de postulación requerido, se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS ERNESTO MOLINA PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.470.443 expedida en San Roque y portador de la T.P. No. 95.208 del CSJ, para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **001** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 05 DE ENERO DE2022. A LAS 8: 00 A.M.**


Secretario



**LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ**

Firmado Por:

**Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724fe9bc54c4b26c3867776d2fd566f1d792a0a685635f23f518b313aa266549

Documento generado en 04/01/2022 09:45:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**